



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/259/2019

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE TECATE  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, a uno de octubre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/259/2019**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En diez de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública ante la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, la cual quedó registrada con número de folio **00459619**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En veintitrés de mayo de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud, en la cual informó que los contratos solicitados estaban a su disposición en las instalaciones de Oficialía Mayor y/o en Secretaría del Ayuntamiento de Tecate.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y en veintitrés de mayo de dos mil diecinueve presentó su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación; no obstante, mediante acuerdo de pleno AP-08-216, aprobado en la primera sesión ordinaria de agosto de dos mil diecinueve, la misma fue asumida por la suscrita Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

**V. ADMISIÓN:** En veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa y le fue asignado el número de expediente **REV/259/2019**; requiriéndose al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término legal concedido para tales efectos; atento a lo cual, en fecha catorce de septiembre de dos mil diecinueve se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la información fue puesta a disposición en una modalidad o formato distinto al solicitado, transgrediéndose con ello el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “de los regidores si tienen asesores, consejeros o asistentes jurídicos, técnicos, administrativos que se encuentren bajo contrato de prestación de servicios u otra modalidad de contrato?”*
- si la respuesta es afirmativa ocupo saber:*
- Quienes son los contratados y a que municipio pertenece.*
- cual es la cantidad de honorarios o servicios o como le denominen que reciben los prestadores.*
- cual es el fundamento legal utilizado en su contratación.*
- paga impuestos el contratado o el ayuntamiento?*
- los requerimientos mimos solicitados de acuerdo al contrato otorgado (cedula profesional, de técnico, administrativo o de servicios en general amparado por la ley de profesiones de baja california.*
- si realizan los asesores un tipo de informe por la prestación de su actividad y que departamento es el encargado de valorar su labor.*
- de ser posible me sea remitido escaneados los contratos para el 2019.*
- En caso de no contar que esa información o con asesores, decir la razón por la cual no se cuenta o no pueden contratar.*
- en caso de existir esos contratos, están validados por el fedatario publico?” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

**“...Para dar contestación a esta solicitud se le informa que los contratos de los 10 regidores están a su disposición en instalaciones de Oficialía Mayor y/o en secretaría del ayuntamiento de Tecate Baja California...” (Sic)**

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

**“solicite me envíaran las autoridades escaneado la información de contratos y me contestan con que están a mi disposición en oficialía y secretaría de ese ayuntamiento de tecate pero no dicen porque no me la pueden enviar y yo habia solicitado que me lo envíaran porque no implica gastos de papelería ni otra cosa” (Sic)**

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente.

Dado que este Instituto tiene la encomienda de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información; lo conducente para la Ponencia Instructora, y en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investido, procedió a realizar una consulta del contenido del folio de la solicitud, a efecto de constatar que el mismo contiene la información solicitada; ejercicio que arrojó los siguientes resultados:

The screenshot displays the 'SISTEMA INFOMEX' interface. At the top, there are navigation icons and a search bar. The main content area shows a table with the following data:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00459619	10/05/2019	Ayuntamiento de Tecate	F Entrega información via infomex	23/05/2019	

Additional details shown include '1 Solicitud' and 'Folio: 00459619'. The footer of the interface reads 'Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia'.

SISTEMA INFOMEX

Entrega información vía Plataforma Datos de la solicitud

Electrónica  
Información pública  
Ayuntamiento de Tecate

**Tipo de Captura**  
Tipo de Solicitud

**Descripción de la solicitud de información**  
de los regidores si tienen asesores, consejeros o asistentes jurídicos, técnicos, administrativos que se encuentren bajo contrato de prestación de servicios u otra modalidad de contrato?  
-¿Quiénes son los contratados y a que municipio pertenece.  
-¿Cuál es la cantidad de honorarios o servicios o como le denominen que reciben los prestadores.  
-¿Cuál es el carácter del contrato o el ayuntamiento?  
-¿Los requerimientos mímos solicitados de acuerdo al contrato otorgado (cedula profesional, de técnico, administrativo o de servicios en general amparado por la ley de profesiones de baja california.  
-¿si realizan los asesores un tipo de informe por la prestación de su actividad y que departamento es el encargado de valorar su labor.  
-¿De ser posible me sea remitido escaneados los contratos para el 2019.  
-¿En caso de existir esos contratos, están validados por el fedatario público?  
-¿En caso de existir esos contratos, están validados por el fedatario público?

Archivo adjunto de la solicitud (No hay archivo adjunto)

Regresar al reporte

- De ser posible me sea remitido escaneados los contratos para el 2019.  
Para dar contestación a esta solicitud se le informa que los contratos de los 10 regidores están a su disposición en instalaciones de Oficialía Mayor y/o en secretaría del ayuntamiento de Tecate Baja California.

- En caso de no contar que sea información o con asesores, decir la razón por la cual no se cuenta o no pueden contratar.
  - En caso de existir esos contratos, están validados por el fedatario público?
- Se le Informa que No se validan ante Fedatario Público.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.



**TECATE**  
PUEBLO MÁGICO

C. Cd. Lic. Elena Carolina Rocha Cruz. - Elicse UMA  
C. Cd. Activador/Minutario

AYUNTAMIENTO DE DECISIONES RESPONSABLES  
ATENTAMENTE  
*[Firma]*  
C.P. MIGUEL ÁNGEL AYALA TORRES.  
OFICIALIA MAYOR DEL XXII AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TECATE BAJA CALIFORNIA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TECATE, B.C. MEX.  
**DES PACHADO**  
22 MAY 2019  
**DES PACHADO**  
OFICIALIA DE PARTES



XXII Ayuntamiento de Tecate  
Tcl. (665) 654 9200 | tecate.gob.mx  
Gobierno de Decisiones Responsables

En consecuencia, es posible determinar que el particular se encuentra posibilitado para imponerse de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

No obstante, resulta pertinente indicar que debido a que el recurso de revisión es un medio destinado al ejercicio directo por parte de los ciudadanos en tutela de un derecho humano consagrado por nuestra carta magna, este Órgano Garante haciendo uso de la facultad conferida por los artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 254 de su Reglamento, y con estricto apego a los principios de certeza, eficacia, máxima publicidad y profesionalismo que deben regir el actuar de este Instituto, se procede a realizar las siguientes precisiones:

En su respuesta, el ente público señaló que los contratos de los diez regidores se encuentran a su disposición en las instalaciones de la Oficialía Mayor y/o en la Secretaría del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

En virtud de lo anterior, debe analizarse lo establecido por el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y su correlativo 195 del Reglamento de la ley, de cuyo contenido encontramos que:

**Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.**

**Artículo 195. Se privilegiará el acceso a la información en la modalidad y envío que hubieren sido elegidos por el solicitante**

De dichos preceptos se tiene que la modalidad de entrega es el formato mediante el cual el Sujeto Obligado brinda acceso a la información pública al solicitante que la requirió, quien cuenta con la prerrogativa de elegir cómo quiere acceder a la información solicitada y el Sujeto Obligado en todo momento deberá privilegiar el acceso a la información por el medio elegido, conforme a las características de la información que así lo permitan.

En consecuencia, **no es dable tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del particular**, pues de la solicitud de acceso a la información advertimos que el particular solicitó la entrega de la información vía scanner, es decir, en un formato digital; y si bien, para el caso particular que nos ocupa, existe imposibilidad para la entrega de la información en el formato solicitado por el recurrente, el Sujeto Obligado deberá ofrecer todas las alternativas viables para entregar la información, con el propósito de que el solicitante pueda decidir una nueva modalidad, ya que la modalidad de entrega propuesta por la autoridad arremete contra los principios básicos del derecho al acceso de la información, pues impone al particular la carga de desplazarse directamente a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

En apoyo a lo anterior, se hace del conocimiento del **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, que en caso de que la documentación requerida por el solicitante, exceda las capacidades permitidas para ser remitidas vía electrónica, podrá utilizar alguno de los servicios gratuitos de almacenamiento de archivos disponibles en línea, diseñados específicamente para alojar contenido estático, que por un lado no requieren erogaciones a costa del Sujeto Obligado, y por el otro, tampoco exige condicionante alguna para el uso de dichas plataformas por los usuarios; por lo tanto, se encuentra en posibilidad de proporcionar un enlace electrónico que contengan la información materia de la solicitud, para efectos de dar cabal cumplimiento a lo peticionado por el ciudadano.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efectos de que proporcione vía electrónica, los contratos de los asesores profesionales contratados para los regidores del Ayuntamiento de Tecate, durante el año 2019.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución, informe a este Órgano Garante el nombre del Titular de la Unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; aperciéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, por acuerdo de pleno AP-08-216, aprobado en la primera sesión ordinaria de agosto de dos mil diecinueve; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efectos de que proporcione vía electrónica, los contratos de los asesores profesionales contratados para los regidores del Ayuntamiento de Tecate, durante el año 2019.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; aperciéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre conforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ** con voto a favor; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, con voto a favor; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, con voto a favor; figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

Doy fe.

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REV/259/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.